

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., catorce de febrero de dos mil veintitrés.

En atención al informe secretarial que antecede el Despacho Dispone:

1. Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que la señora NOHORA CECILIA CASTRO TAMARA, en condición de posible persona de apoyo, se notificó personalmente de la actuación, conforme a comunicación electrónica de fecha 24 de noviembre de 2022, según lo preceptuado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022 (índice 006), y dentro del término legal otorgado confirió poder a una abogada y contestó. (índice 008).

1.1. Se RECONOCE como apoderada judicial de la señora NOHORA CECILIA CASTRO TAMARA a la abogada MARÍA ISMAYA GUTIERREZ BECERRA, en los términos y para los fines estipulados en el memorial poder obrante en el expediente digital.

2. Conforme a la medida cautelar solicitada en el escrito de contestación de demanda, se REQUIERE a la memorialista para que proceda a aclarar dicha solicitud, como quiera que no logra vislumbrar el Despacho el beneficio que dicho embargo respecto al inmueble de propiedad de la persona en condición de discapacidad MARÍA DE LOS ÁNGELES TAMARA DE CASTRO, pueda generar en aquella, pues con dicha medida se saca del comercio dicho bien, y sin embargo, no se evidencia alguna circunstancia en la que se pueda inferir que el inmueble se pretenda enajenar, por lo que deberán indicar si lo pretendido es establecer la administración de los frutos o arriendos que produzca el bien, para lo cual deberá realizarse solicitud en ese sentido.

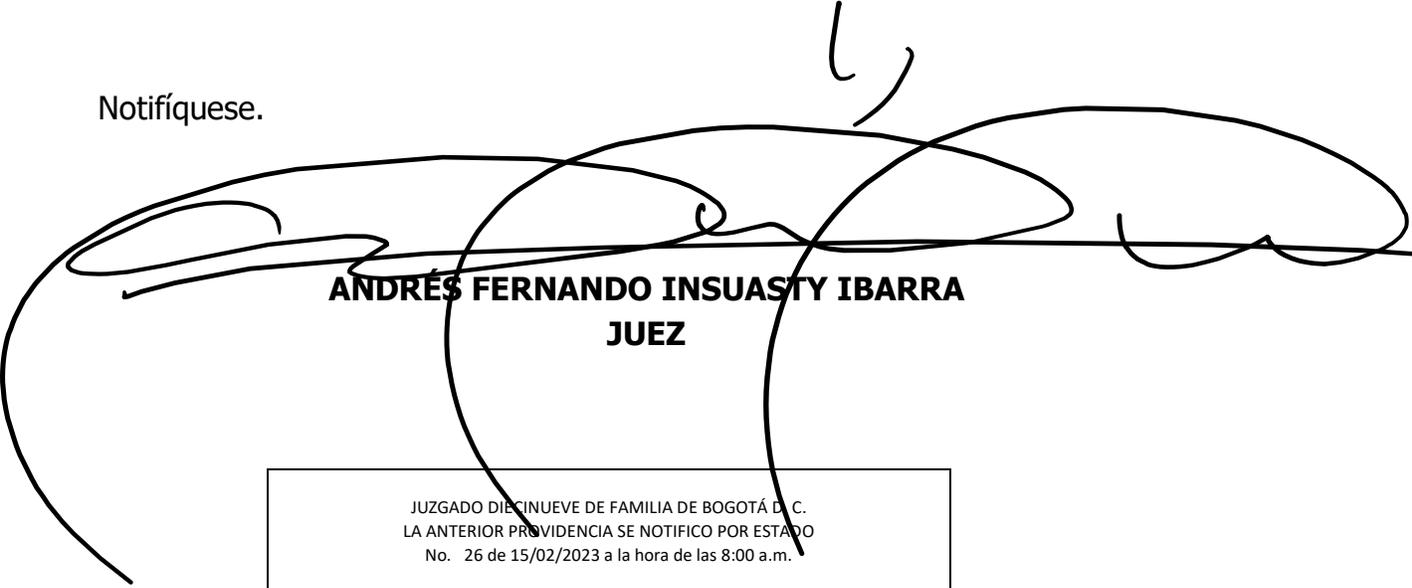
4. Ahora bien, frente a la solicitud allegada por la señora NOHORA CECILIA CASTRO TAMARA en la que solicitó se permitiera compartir vacaciones con su progenitora fuera del hogar geriátrico en el que aquella se encuentra (índice 012), precisar, por una parte, que las fechas estipuladas ya fenecieron, aunado a que, conforme con lo informado por el señor JUAN CARLOS BARRIOS TAMARA, él y los demás solicitantes en condición de posibles personas de apoyo accedieron a dicha

petición; por lo que, de existir algún requerimiento adicional al respecto deberá efectuarse conforme corresponda.

5. OFICÍESE a la Defensoría del Pueblo para que procedan a informar el trámite impartido al oficio No. 3427 de 13 de diciembre de 2022, y en todo caso, de no haberse realizado, procedan a PRACTICAR la valoración de apoyos ordenada a la señora MARÍA DE LOS ÁNGELES TAMARA DE CASTRO. **Procédase de conformidad.**

6. Se REQUIERE a la parte solicitante para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenad en el numeral 5 del auto admisorio de la demanda.

Notifíquese.



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 26 de 15/02/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

YPD

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de45073ad488cc13239d66482c2218f2911c7796847db6ab4839fbedd3b10149**

Documento generado en 14/02/2023 04:30:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>